

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2099-2017-OS/OR CUSCO**

Cusco, 23 de noviembre del 2017

VISTOS:

El expediente N° 201700086370, el Informe Inicio de Instrucción N° 1238-2017-OS/OR CUSCO de fecha 31 de julio de 2017 y el Informe Final de Instrucción N° 873-2017-OS/OR CUSCO de fecha 31 de agosto del 2017, referido a la visita de supervisión realizada a la unidad vehicular de placa de Rodaje N° A7K-840 operado por la empresa **VICTORIA JUAN GAS S.A.C.**, con domicilio legal en la carretera Panamericana Sur 1118, del distrito de Sicuani, provincia de Canchis y departamento del Cusco.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Con fecha 01 de junio de 2017, se realizó la visita de supervisión a la unidad vehicular de placa N° A7K-840, operado por la empresa **VICTORIA JUAN GAS S.A.C**, siendo el lugar de la supervisión la Vía Expresa S/N parque Industrial, distrito de Wanchaq, provincia y departamento del Cusco, con Registro de Hidrocarburos N° 117279-073-160416; con la finalidad de verificar el cumplimiento de la normativa del Subsector Hidrocarburos, levantándose el Acta de Fiscalización N° 201700086370.
- 1.2. Conforme consta en el Acta de Fiscalización N° 201700086370 de fecha 01 de junio de 2017, se concluye que la empresa mencionada en el párrafo anterior, se encontraba realizando la actividad de transporte de GLP en cilindros, contraviniendo las normas técnicas y de seguridad que se detallan a continuación:

N°	INCUMPLIMIENTO VERIFICADO	REFERENCIA LEGAL	OBLIGACIÓN NORMATIVA
1	Para la distribución de cilindros de GLP de 45 Kg. a usuarios desde el local comercial o vehículo motorizado hasta el lugar de consumo, será a través de carretillas apropiadas con ruedas cubiertas de caucho u otro material amortiguante	Artículo 101° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 027-94-EM y modificatorias.	Para la distribución de cilindros de GLP de 45 kg a usuarios, el transporte del cilindro desde el local comercial o vehículo motorizado hasta el lugar de consumo, será a través de carretillas apropiadas con ruedas cubiertas de caucho u otro material amortiguante
2	En la descarga de cilindros de 45 kg. desde la plataforma de los vehículos de transporte al piso, el cilindro deberá bajarse sin que golpee el piso. Podrá caer sobre un caucho u otro material amortiguante de espesor no menor de 7,6 cm. (3 pulgadas).	Artículo 104° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 027-94-EM y modificatorias.	En la descarga de cilindros de 45 kg desde la plataforma de los vehículos de transporte al piso, el cilindros deberá bajarse sin que golpee el piso. Podrá caer sobre un caucho u otro material amortiguante de espesor no menor de 7.6 cm. (3 pulgadas).
3	En los lugares de carga y descarga deberán colocar sobre el piso un cartel de dimensiones no menores de 40 cm. con la leyenda "NO FUMAR" conjuntamente con los extintores, salvo el caso de los vehículos destinados al reparto domiciliario de cilindros.	Artículo 106° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 027-94-EM y modificatorias	En los lugares de carga y descarga deberán colocar sobre el piso un cartel de dimensiones no menores de 40 cm con la leyenda "NO FUMAR" conjuntamente con los extintores, salvo el caso de los vehículos destinados al reparto domiciliario de cilindros.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2099-2017-OS/OR CUSCO**

4	El escape de los gases de combustible de los motores de los vehículos destinados a transportar GLP deberá contar con un apropiado silenciador mata chispa.	Artículo 117° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 027-94-EM y modificatorias.	El escape de los gases de combustión de los motores de los vehículos destinados a transportar GLP deberá contar con un apropiado silenciador mata chispa.
---	--	--	---

- 1.3. Mediante el Informe de Instrucción N° 1238-2017-OS/OR CUSCO y Oficio de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 1534-2017-OS/OR CUSCO de fecha 31 de julio de 2017, notificado el 08 de agosto de 2017, se comunicó a la empresa **VICTORIA JUAN GAS S.A.C.**, el inicio del procedimiento administrativo sancionador, por haber realizado la actividad de transporte de GLP en cilindros, contraviniendo las normas técnicas y de seguridad que se detallan en el cuadro anterior, hechos que constituyen infracciones administrativas sancionables de conformidad con lo establecido en el numeral 2.1.9.1., 2.25 y 2.14.9.2 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD y modificatorias, otorgándole el plazo de cinco (05) días hábiles para que presente su descargo.
- 1.4. En fecha 15 de agosto de 2017, la empresa **VICTORIA JUAN GAS S.A.C.**, ha presentado descargo al Informe de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 1534-2017-OS/OR CUSCO.
- 1.5. Con fecha 31 de agosto de 2017, el Órgano Instructor emitió el Informe Final de Instrucción N° 873-2017-OS/OR CUSCO, mediante el cual realizó la evaluación de lo actuado en el presente procedimiento administrativo sancionador y propuso al Órgano Sancionador la imposición de la sanción correspondiente.
- 1.6. A través del Oficio N° 895-2017-OS/OR CUSCO de fecha 04 de setiembre de 2017, notificado el 08 de setiembre de 2017, se trasladó el Informe Final de Instrucción N° 873-2017-OS/OR CUSCO, otorgándole un plazo máximo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada, a efectos de que formule los descargos a que hubiere lugar.
- 1.7. Vencido el plazo otorgado, la empresa no presentó descargo alguno al documento mencionado precedentemente, no obstante de haber sido debidamente notificada para tal efecto.

II. SUSTENTO DE LOS DESCARGOS

2.1. Descargos al Oficio de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 1534-2017-OS/OR CUSCO

Mediante escrito de registro N° 2017-86370 de fecha 15 de agosto de 2017, la empresa **VICTORIA JUAN GAS S.A.C** presentó su descargo, en el cual manifiesta su reconocimiento a las infracciones imputadas por desarrollar la actividad de Transporte de GLP en cilindros con la unidad vehicular de Placa N° A7K-840, incumpliendo las disposiciones técnicas, legales y de seguridad de conformidad con el reglamento de seguridad para instalaciones y transportes de GLP.

2.2. Descargos al Informe Final de Instrucción N° 873-2017-OS/OR CUSCO

Vencido el plazo otorgado en el Oficio N° 895-2017-OS/OR CUSCO de fecha 04 de setiembre de 2017, notificado el 08 de setiembre de 2017, la empresa no presentó descargo alguno, no obstante haber sido debidamente notificado para tal efecto.

III. **ANÁLISIS**

- 3.1. El presente procedimiento administrativo sancionador se inició a la Administrada, al haberse verificado el desarrollo de actividades como transporte de GLP en cilindros, incumpliendo con el reglamento de Seguridad para instalaciones y Transporte de Gas Licuado de Petróleo, aprobado por Decreto Supremo N° 027-94-EM y modificatorias; hecho que constituye infracción administrativa sancionable prevista en el numeral 2.1.9.1., 2.25 y 2.14.9.2 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD y modificatorias.
- 3.2. Con relación al incumplimiento descrito en el numeral 1.2 de la presente resolución, corresponde señalar que el numeral 25.1 del artículo 25 del Reglamento Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD establece que, en los casos en que la multa prevista por el Consejo Directivo como sanción tenga rangos o topes de aplicación, se utilizan, según sea el caso, los siguientes criterios de graduación; literal g.1 “El reconocimiento del Agente Supervisado, de forma expresa y por escrito, de su responsabilidad, efectuado hasta antes de la emisión de la resolución de sanción generará que la multa se reduzca hasta un monto no menor de la mitad de su importe (...)”
- 3.3. En tal sentido, para el referido caso se considerará como condición atenuante de responsabilidad, el hecho que la empresa fiscalizada haya presentado el reconocimiento responsabilidad expreso, por escrito y dentro de plazo; según el literal g.1.1 del mismo cuerpo legal citado en el numeral precedente, refiere que “-50%, si el reconocimiento de responsabilidad se presenta hasta la fecha de presentación de descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador”; por ello corresponde aceptar el reconocimiento y proceder conforme a norma.
- 3.4. Cabe señalar que según el artículo 96 del Decreto Supremo N° 027-94-EM “(...) los camiones-tanque, tanques sobre rieles y cualquier otro medio que transporte GLP, deberán contar con autorización expedida por la DGH y estar registrados de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 7 del Reglamento para la Comercialización de Gas Licuado de Petróleo, aprobado por Decreto Supremo N°01-94-EM”.
- 3.5. El artículo 1° de la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, establece que toda acción u omisión que implique el incumplimiento de las leyes, reglamentos y demás normas bajo el ámbito de competencia de Osinergmin constituye infracción sancionable.
- 3.6. En ese sentido, considerando que la empresa no ha desvirtuado los hechos que sustentan la imputación administrativa, así como su responsabilidad en la comisión de la misma, se concluye que ha incurrido en la infracción administrativa sancionable prevista en el los numerales 2.1.9.1., 2.25 y 2.14.9.2 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin, aprobada por la Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD.
- 3.7. Por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD y modificatorias, se aprobó la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, la cual contempla las sanciones que podrán aplicarse respecto al incumplimiento materia del presente procedimiento administrativo sancionador:

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2099-2017-OS/OR CUSCO**

INFRACCIÓN	REFERENCIA LEGAL	TIPIFICACIÓN RCD N° 271-2012-OS/CD Y MODIFICATORIAS	SANCIÓN APLICABLE SEGÚN RCD N° 271-2012- OS/CD Y MODIFICATORIAS
Para la distribución de cilindros de GLP de 45 Kg. a usuarios desde el local comercial o vehículo motorizado hasta el lugar de consumo, será a través de carretillas apropiadas con ruedas cubiertas de caucho u otro material amortiguante.	Artículo 101° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 027-94-EM y modificatorias.	Numeral 2.1.9.1	Multa de hasta 25 UIT.
En la descarga de cilindros de 45 kg. desde la plataforma de los vehículos de transporte al piso, el cilindro deberá bajarse sin que golpee el piso. Podrá caer sobre un caucho u otro material amortiguante de espesor no menor de 7,6 cm. (3 pulgadas).	Artículo 104° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 027-94-EM y modificatorias.	Numeral 2.1.9.1	Multa de hasta 25 UIT.
En los lugares de carga y descarga deberán colocar sobre el piso un cartel de dimensiones no menores de 40 cm. con la leyenda "NO FUMAR" conjuntamente con los extintores, salvo el caso de los vehículos destinados al reparto domiciliario de cilindros.	Artículo 106° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 027-94-EM y modificatorias.	Numeral 2.25	Multa de hasta 600 UIT.
El escape de los gases de combustible de los motores de los vehículos destinados a transportar GLP deberá contar con un apropiado silenciador mata chispa.	Artículo 117° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 027-94-EM y modificatorias.	Numeral 2.14.9.2	Multa de hasta 80 UIT.

- 3.8. Mediante Resolución de Gerencia General N° 352 de fecha 19 de agosto de 2011, se aprobó el *“Texto Único Ordenado de Criterios Específicos de Sanción aplicables a las infracciones administrativas previstas en la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos”*, correspondiendo aplicar, de acuerdo a los referidos criterios específicos, la siguiente sanción por la infracción administrativa acreditada en el presente procedimiento:

N°	DESCRIPCIÓN Y BASE LEGAL DE LA CONDUCTA IMPUTADA COMO INFRACCIÓN	NUMERAL DE LA TIPIFICACIÓN DE HIDROCARBUROS	RESOLUCIÓN QUE APRUEBA CRITERIO ESPECÍFICO	CRITERIO ESPECÍFICO	MULTA APLICABLE (EN UIT)
1	En la visita de supervisión se verificó que no cuenta con carretillas apropiadas con ruedas cubiertas de caucho u otro material amortiguante para la distribución de cilindros de GLP de 45 kg desde el local comercial o vehículo motorizado hasta el lugar de consumo.	2.1.9.1	Resolución de Gerencia General N° 352-2011 OSGG.	Para la distribución de cilindros de GLP de 45 kg a usuarios, el transporte del cilindro desde el local comercial o vehículo motorizado hasta el lugar de consumo, no se realiza a través de carretillas apropiadas con ruedas cubiertas de caucho u otro material amortiguante. Sanción: 0.08 UIT	0.08
	En la visita de supervisión se verificó que la unidad no cuenta con un caucho u otro material amortiguante para la descarga de los cilindros de 45	2.1.9.1	Resolución de Gerencia General N° 352-2011 OSGG.	En la descarga de cilindros de 45 kg desde la plataforma de los vehículos de transporte al piso, el cilindro no se	

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2099-2017-OS/OR CUSCO**

2	kg			baja sin que golpee el piso. No caen sobre un caucho u otro material amortiguante de espesor no menor de 7.6 cm. (3 pulgadas). Sanción: 0.10 UIT	0.10
3	En la visita de supervisión se verificó que la unidad no cuenta con el cartel de dimensiones no menores de 40cm con la leyenda "NO FUMAR", que debe colocar en el piso para los lugares de carga y descarga.	2.26	Resolución de Gerencia General N° 352-2011 OS/GG.	El medio de transporte no cuenta con el cartel con la leyenda "NO FUMAR" Sanción: 0.05 UIT	0.05
4	En la visita de supervisión se verificó que el escape de los gases de combustión de la unidad no cuenta con un apropiado silenciador matachispa	2.14.9.2	Resolución de Gerencia General N° 352-2011 OS/GG.	El medio de transporte no cuenta con un apropiado silenciador mata chispas. Sanción: 0.14 UIT	0.14

3.9 Considerando el criterio de graduación de la multa señalada en el numeral 3.3 de la presente resolución, la sanción a aplicarse es la siguiente:

N°	DESCRIPCIÓN Y BASE LEGAL DE LA CONDUCTA IMPUTADA COMO INFRACCIÓN	NUMERAL DE TIPIFICACIÓN	SANCIÓN ESTABLECIDA SEGÚN CRITERIOS ESPECÍFICOS (UIT)	CONDICIÓN ATENUANTE	MULTA APLICABLE (EN UIT)
1	En la visita de supervisión se verificó que no cuenta con carretillas apropiadas con ruedas cubiertas de caucho u otro material amortiguante para la distribución de cilindros de GLP de 45 kg desde el local comercial o vehículo motorizado hasta el lugar de consumo. Artículo 101° del Reglamento aprobado por D.S. N° 027-94-EM y modificatorias.	2.1.9.1	0.08	SI	0.04
2	En la visita de supervisión se verificó que la unidad no cuenta con un caucho u otro material amortiguante para la descarga de los cilindros de 45 kg. Artículo 104° del Reglamento aprobado por D.S.N° 027-94-EM y modificatorias (3 pulgadas).	2.1.9.1	0.10	SI	0.05
3	En la visita de supervisión se verificó que la unidad no cuenta con el cartel de dimensiones no menores de 40cm con la leyenda "NO FUMAR", que debe colocar en el piso para los lugares de carga y descarga. Artículo 106° del Reglamento aprobado por D.S.N° 027-94-EM y modificatorias	2.26	0.05	SI	0.025

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2099-2017-OS/OR CUSCO**

4	En la visita de supervisión se verificó que el escape de los gases de combustión de la unidad no cuenta con un apropiado silenciador matachispa. Artículo 117° del Reglamento aprobado por D.S. N° 027-94-EM y modificatorias.	2.14.9.2	0.14	SI	0.07
TOTAL					0.18

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley N° 26734, la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias, la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS y la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD¹.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- SANCIONAR a la empresa **VICTORIA JUAN GAS S.A.C.** con una multa de cuatro centésimas (0.04) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente a la fecha del pago, por el incumplimiento N° 1 señalado en el numeral 1.2 de la presente Resolución.

Código de Infracción: 17-00086370-01

Artículo 2°.- SANCIONAR a la empresa **VICTORIA JUAN GAS S.A.C.** con una multa de cinco centésimas (0.05) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente a la fecha del pago, por el incumplimiento N° 2 señalado en el numeral 1.2 de la presente Resolución.

Código de Infracción: 17-00086370-02

Artículo 3°.- SANCIONAR a la empresa **VICTORIA JUAN GAS S.A.C.** con una multa de veinticinco milésimas (0.025) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente a la fecha del pago, por el incumplimiento N° 3 señalado en el numeral 1.2 de la presente Resolución.

Código de Infracción: 17-00086370-03

Artículo 4°.- SANCIONAR a la empresa **VICTORIA JUAN GAS S.A.C.** con una multa de siete centésimas (0.07) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente a la fecha del pago, por el incumplimiento N° 4 señalado en el numeral 1.2 de la presente Resolución.

Código de Infracción: 17-00086370-04

Artículo 5°.- DISPONER que el monto de la multa sea depositado en la cuenta recaudadora N° 193-1510302-0-75 del Banco del Crédito del Perú, o en la cuenta recaudadora N° 000-3967417 del Banco Scotiabank S.A.A., importe que deberá cancelarse en un plazo no mayor de **quince (15) días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente de notificada la presente Resolución, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución y el Código de Pago de la

¹ Modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 10-2017-OS/CD.

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2099-2017-OS/OR CUSCO

infracción correspondiente, sin perjuicio de informar de manera documentada a Osinergmin del pago realizado.

Artículo 6º.- De conformidad con el Artículo 26° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, el Agente Supervisado podrá acogerse al beneficio de pronto pago equivalente a una **reducción del 10%** del importe final de la multa impuesta en esta Resolución, si se cancela el monto de la misma dentro del plazo fijado en el artículo anterior, ***siendo requisito para su eficacia: no interponer recurso administrativo, que haya autorizado la notificación electrónica hasta la fecha otorgada para la presentación de sus descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador y que mantenga vigente dicha autorización.*** Asimismo, en caso la resolución imponga más de una multa, el Administrado podrá acogerse al beneficio respecto de todas o sólo de las que considere no impugnar.

De otro lado, cumplimos con informar que de conformidad con el artículo 27° del Reglamento anteriormente citado, tiene la facultad de contradecir la presente Resolución, mediante la interposición ante el presente órgano el recurso administrativo de reconsideración o de apelación, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

Artículo 7º.- NOTIFICAR a la empresa **VICTORIA JUAN GAS S.A.C.** el contenido de la presente resolución.

Regístrese y comuníquese,

«image:osifirma»

**Jefe de la Oficina Regional Cusco
Osinergmin
Órgano Sancionador**